



Aprueba contrato de arrendamiento de inmueble destinado al funcionamiento de oficinas de la Dirección Regional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol de la Región de Atacama.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 316

SANTIAGO, 06 FEB 2012

CONSIDERANDO

1.- Que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SEDA, creado por la ley N° 20.502, es el organismo público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas

2.- Que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SEDA, requiere para su funcionamiento, contar con dependencias que sirvan para el funcionamiento de las oficinas de las distintas Direcciones Regionales del servicio;

3.- Que mediante oficio ordinario N° 1532 de 12 de diciembre de 2011, del Director de Presupuestos (S), la Dirección de Presupuestos, (DIPRES), autorizó al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para arrendar inmuebles para ser destinados al funcionamiento de las oficinas de sus Direcciones Regionales;

4.- Que entre otras, el oficio antes individualizado autorizó el arrendamiento de un inmueble para servir de oficina de la Dirección Regional de SEDA de la Región de Atacama;

5.- Que para tales efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol suscribió con fecha 1° de enero un contrato de arrendamiento de inmuebles ubicados en calle Rodríguez 928, comuna de Copiapó, para ser destinado al funcionamiento de las oficinas de la Dirección Regional de SEDA de la Región de Atacama;

[Handwritten signature]

LIF/POV/LCM/RGP

DISTRIBUCIÓN:

1. División Jurídica

2. Área de Compras y Contrataciones

3. Katia Carpanetti Dettoni (Domicilio: San Ambrosio 946-B, Vallenar)

4. Partes y Archivo

[Handwritten signature]

6.- Que suscrito el referido convenio, éste requiere para su perfeccionamiento de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y

VISTO: Lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2012; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA; en el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en Oficio N° 1532 de 12 de diciembre de 2011 del Director de Presupuestos (S), y en Ordinario 0159 de 23 de enero de 2012 del Director de Presupuestos, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Rodríguez 928, comuna de Copiapó, celebrado con fecha 1° de enero de 2012 entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y Katia Carpanetti Dettori.

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el cumplimiento del contrato que por el presente acto se aprueba, ascenderá durante el año 2012 a la cantidad total de \$ 13.000.000.-

La cantidad antes indicada será pagada en doce pagos mensuales de \$ 1.000.000.- cada una, cantidad correspondiente al monto de la renta de arrendamiento mensual convenida entre las partes y al pago de un monto igual a una renta mensual como garantía de conservación y restitución del inmueble arrendado

Los pagos que se efectúen al arrendador, doña Katia Carpanetti Dettori, se imputarán a los recursos consultados en el ítem 05.09.01.22.09.002 del Presupuesto del Sector Público Vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El texto del contrato que se aprueba, es del siguiente tenor:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL- (ARRENDADOR)

En Santiago de Chile, a 01 de Enero de 2012, entre **Katia Carpanetti Dettori**, RUT N°4.766.950-2, por una parte como arrendadora, con domicilio en calle San Ambrosio N°986-B, Vallenar y por la otra, como arrendatario el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N°61.980.170-9, representada según se acreditará, por doña **Francisca Florenzano Valdés**, ambos domiciliados en Agustinas N°1235 piso 9, Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: Katia Carpanetti Dettori, es dueña de la propiedad ubicada en Rodríguez N°928, comuna de Copiapó, según consta de la inscripción de dominio a fojas 262 N°246 año 1969 y fojas 1.414 N°968 año 2005 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 2005.

SEGUNDO: La arrendadora da en arrendamiento al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para quien recibe y acepta a ese título su Directora Nacional (TP) doña Francisca Florenzano Valdés, el inmuebles de calle Rodríguez N°928, comuna de Copiapó, ciudad de Copiapó declarando que dicho inmueble será destinado al funcionamiento de la Dirección Regional de la Región de Atacama, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

TERCERO: El inmueble materia de este contrato se arrienda en el estado en que se encuentra a esta fecha, el que es conocido y aceptado por el arrendatario, incluidos los artefactos e instalaciones de que está dotado, esto es, enlucidos de muros, pintura, vidrios, puertas, marcos, artefactos sanitarios, muebles de cocina y lavaplatos ubicados éstos últimos de dependencia de cocina.

El inmueble podrá ser remodelado y refaccionado de acuerdo a las necesidades del arrendatario, previa consulta a la arrendadora.

Las partes convienen que al término del arrendamiento, el arrendatario deberá restituir el inmueble a la arrendadora en el mismo estado, esto es pintado, artefactos sanitarios funcionando y estado general en óptimas condiciones de uso, no respondiendo la arrendadora de los daños y deterioros que tal inmueble pueda experimentar por el transcurso del tiempo, su uso y goce legítimo.

CUARTO: Las partes se comprometen a suscribir inventario del bien inmueble arrendado y de las instalaciones adheridas al mismo, en el que se dejará constancia del estado en que ellas se encuentran, documento que se considerará parte integrante del presente contrato de arrendamiento.

QUINTO: La renta mensual de arrendamiento será la suma equivalente en pesos, moneda corriente nacional de curso legal, de \$1.000.000.= (Un millón de pesos).

SEXTO: La renta de arrendamiento será pagada por mensualidades anticipadas por el arrendatario, depositando en la cuenta corriente N° 33024626 del Banco BCI, perteneciente a doña Katia Carpanetti Dettori, Rut. 4.766.950-2, dentro de los cinco primeros días bancarios de cada mes. En todo caso, si ello no se cumpliera dentro de ese lapso, la renta se pagará reajustada en la misma proporción en que hubiere aumentado la Unidad de Fomento, entre su monto vigente el día cinco del mes en que debió pagarse la renta y el monto vigente en la fecha de pago efectivo.

No procederá pago alguno, en tanto no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio de este contrato.

En el evento de que el retardo se prolongare más allá de la expiración del mes calendario a que corresponde la renta, el arrendatario pagará el interés máximo convencional definido en el Artículo 6° de la Ley N° 18.010, interés que se computará sobre el monto de la renta que se determine en la fecha de pago efectivo, con la o las tasas vigentes durante el lapso de retardo.

SÉPTIMO: El arrendatario se obliga a pagar puntualmente las cuentas por consumo de electricidad, agua potable debiendo exhibir los recibos correspondientes, si fueren solicitados por la arrendadora.

OCTAVO: El inmueble será destinado según se señala en Cláusula Segunda y queda prohibido al arrendatario todo subarriendo y cesión de arriendo, como asimismo, la ejecución de obras o mejoras en la propiedad, sin previo consentimiento escrito de la arrendadora. Todas las mejoras y refacciones que se efectúen, en todo caso, quedarán a beneficio y accederán a la propiedad sin cargo de restitución ni indemnización por parte de la arrendadora, salvo convenio escrito en sentido contrario, a menos que estas mejoras puedan separarse sin detrimento de la propiedad y dejando ésta en el estado en que se ha recibido. El arrendatario se obliga a reparar a sus expensas, los desperfectos o deterioros que sufre la propiedad, y que se deban a hecho o culpa del arrendatario, dependientes u ocupantes, debiendo emplear en las reparaciones materiales de idéntica o mejor calidad que los existentes, previa consulta a la arrendadora. El arrendatario deberá adoptar todos los resguardos y financiar de su costo las mejoras tendientes a precaver situaciones de carácter ambiental producidas como consecuencia del desarrollo de su giro.

En caso alguno se entenderán como mejoras las instalaciones que el arrendatario introduzca en el inmueble arrendado, tales como líneas telefónicas, redes computacionales y otros sistemas de comunicación, los cuales deberán ser retirados por el arrendatario al término del contrato.

NOVENO: La arrendadora o las personas que designe, tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose el arrendatario a facilitar el acceso para tal finalidad.

DÉCIMO: La arrendadora no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan ocasionarse al arrendatario con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, por efecto de la humedad o del calor y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, como tampoco en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad.

UNDÉCIMO: El contrato de arrendamiento rige a contar desde el día 1° de enero de 2012, hasta el día 31 de Diciembre de 2014. No obstante, y posteriormente a la fecha recién mencionada, el contrato se entenderá prorrogado por periodos iguales y sucesivos de 1 año cada uno, a menos que algunas de las partes notifique a la otra su voluntad de poner término mediante comunicación escrita enviada con una anticipación mínima de tres meses al vencimiento del periodo original o de cualquiera de sus prórrogas.

Con todo, la vigencia del presente contrato para los años 2013 y 2014 y sus respectivas prórrogas queda condicionada al hecho que anualmente se consideren en los respectivos presupuestos del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol los recursos necesarios para solventar el pago de las rentas de arrendamiento correspondientes.

DUODÉCIMO: El arrendatario entrega en este acto a la arrendadora, que recibe a su satisfacción, el equivalente en moneda corriente nacional de \$1.000.000.= (Un millón de pesos), al valor de éstas al día de hoy, y ello, como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que de este contrato emanan para ella, como asimismo para responder por los perjuicios que pueda ocasionar al inmueble arrendado. La garantía establecida en esta cláusula será devuelta por la arrendadora a la arrendataria dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de expiración del arrendamiento, lapso que se fija para la valorización de cualquier gasto de reparación del inmueble, para la verificación de que las cuentas por consumos y gastos comunes se encuentran al día y para cualquier otro objeto a que la arrendadora pudiere legalmente aplicar la garantía.

La garantía referida en el párrafo primero, será devuelta por la arrendadora al arrendatario al término del arrendamiento, en igual equivalente en moneda corriente nacional, salvo que ella se haya hecho exigible o haya debido aplicarse en conformidad a las disposiciones del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: No obstante el plazo estipulado en la cláusula undécima, el presente contrato de arrendamiento terminará ipso facto sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia y se considerará inmediatamente de plazo vencido, de tal forma que la arrendadora podrá pedir la restitución inmediata de la propiedad arrendada por el procedimiento que establece la Ley N° 18.101 para la restitución de la propiedad por expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo en los siguientes casos:

- a) Si el arrendatario no da al inmueble el destino señalado en la Cláusula Segunda;
- b) Si incurre en mora de treinta días o más en el pago de la renta de arrendamiento y/o de los gastos comunes;
- c) Si subarrienda o cede el arriendo o efectúa obras o mejoras en la propiedad, sin previo consentimiento de la arrendadora. Sin perjuicio de la terminación ipso facto, tendrán lugar los demás efectos contemplados en la Ley o en el presente contrato para tales infracciones. Asimismo, en cualquier caso de expiración del arrendamiento, el arrendatario deberá cumplir sus obligaciones legales y contractuales hasta la fecha de restitución del inmueble.

DÉCIMO CUARTO: Será de cargo de la arrendadora los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales, de seguridad o reglamentarias, así como los eventuales impuestos que este contrato pudiera generar.

DÉCIMO QUINTO: Son de cargo de la arrendadora las contribuciones de bienes raíces que afecten al inmueble arrendado.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales, la arrendadora y el arrendatario fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO SÉPTIMO: Todo impuesto que genere el presente contrato, será de cargo del arrendatario.

DÉCIMO OCTAVO: Se deja expresa constancia que el presente contrato se financiará con cargo a los recursos contemplados en la Ley de Presupuestos del año respectivo, y siempre que en ella se contemplen dichos recursos.

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

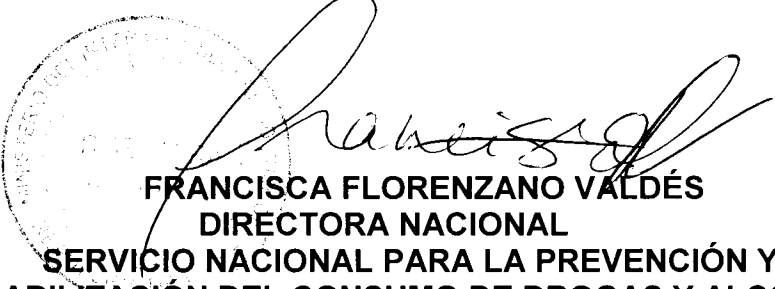
Doña Katia Carpanetti Dettori, comparece por si en su calidad de persona natural.

La representación con la que comparece doña Francisca Florenzano Valdés, por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol consta de su nombramiento como Directora Nacional, en calidad de transitoria y provisional, dispuesto por Decreto N° 897, de 30 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Firman. Katia Carpanetti Dettori. Arrendador. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ARTÍCULO CUARTO: Déjese constancia que, por razones de buen servicio, las prestaciones que se derivan del contrato que se aprueba por la presente resolución pueden iniciarse a contar de la fecha de su suscripción, sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, no podrá realizar ningún pago mientras el presente acto administrativo aprobatorio no se encuentre totalmente tramitado.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE
www.mercadopublico.cl


FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

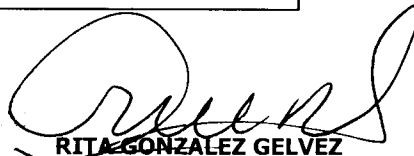
CERTIFICADO N° 154

FECHA 03 de febrero de 2012

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
DETALLE	Aprueba contrato de arrendamiento de inmueble destinado al funcionamiento de oficinas de la Dirección Regional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA de la Región de Atacama

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	22.09.002
Presupuesto Vigente	2.933.162.000
Comprometido	521.084.188
Presente Documento Resolución Exenta	13.000.000
Saldo Disponible	2.399.077.812


RITA GONZALEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO

S-1039

AP

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL- (ARRENDADOR)

En Santiago de Chile, a 01 de Enero de 2012, entre **Katia Carpanetti Dettori**, RUT N°4.766.950-2, por una parte como arrendadora, con domicilio en calle San Ambrosio N°986-B, Vallenar y por la otra, como arrendatario el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N°61.980.170-9, representada según se acreditará, por doña **Francisca Florenzano Valdés**, ambos domiciliados en Agustinas N°1235 piso 9, Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: Katia Carpanetti Dettori, es dueña de la propiedad ubicada en Rodríguez N°928, comuna de Copiapó, según consta de la inscripción de dominio a fojas 262 N°246 año 1969 y fojas 1.414 N°968 año 2005 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 2005.

SEGUNDO: La arrendadora da en arrendamiento al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para quien recibe y acepta a ese título su Directora Nacional (TP) doña Francisca Florenzano Valdés, el inmueble de calle Rodríguez N°928, comuna de Copiapó, ciudad de Copiapó declarando que dicho inmueble será destinado al funcionamiento de la Dirección Regional de la Región de Atacama, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

TERCERO: El inmueble materia de este contrato se arrienda en el estado en que se encuentra a esta fecha, el que es conocido y aceptado por el arrendatario, incluidos los artefactos e instalaciones de que está dotado, esto es, enlucidos de muros, pintura, vidrios, puertas, marcos, artefactos sanitarios, muebles de cocina y lavaplatos ubicados éstos últimos de dependencia de cocina.

El inmueble podrá ser remodelado y refaccionado de acuerdo a las necesidades del arrendatario, previa consulta a la arrendadora.

Las partes convienen que al término del arrendamiento, el arrendatario deberá restituir el inmueble a la arrendadora en el mismo estado, esto es pintado, artefactos sanitarios funcionando y estado general en óptimas condiciones de uso, no respondiendo la arrendadora de los daños y deterioros que tal inmueble pueda experimentar por el transcurso del tiempo, su uso y goce legítimo.

CUARTO: Las partes se comprometen a suscribir inventario del bien inmueble arrendado y de las instalaciones adheridas al mismo, en el que se dejará constancia del estado en que ellas se encuentran, documento que se considerará parte integrante del presente contrato de arrendamiento.

QUINTO: La renta mensual de arrendamiento será la suma equivalente en pesos, moneda corriente nacional de curso legal, de \$1.000.000.= (Un millón de pesos).

SEXTO: La renta de arrendamiento será pagada por mensualidades anticipadas por el arrendatario, depositando en la cuenta corriente N° 33024626 del Banco BCI, perteneciente a doña Katia Carpanetti Dettori, Rut. 4.766.950-2, dentro de los cinco primeros días bancarios de cada mes. En todo caso, si ello no se cumpliera dentro de ese lapso, la renta se pagará reajustada en la misma proporción en que hubiere aumentado la Unidad de Fomento, entre su monto vigente el día cinco del mes en que debió pagarse la renta y el monto vigente en la fecha de pago efectivo.

No procederá pago alguno, en tanto no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio de este contrato.

En el evento de que el retardo se prolongare más allá de la expiración del mes calendario a que corresponde la renta, el arrendatario pagará el interés máximo convencional definido en el Artículo 6° de la Ley N° 18.010, interés que se computará sobre el monto de la renta que se determine en la fecha de pago efectivo, con la o las tasas vigentes durante el lapso de retardo.

SÉPTIMO: El arrendatario se obliga a pagar puntualmente las cuentas por consumo de electricidad, agua potable debiendo exhibir los recibos correspondientes, si fueren solicitados por la arrendadora.

OCTAVO: El inmueble será destinado según se señala en Cláusula Segunda y queda prohibido al arrendatario todo subarriendo y cesión de arriendo, como asimismo, la ejecución de obras o mejoras en la propiedad, sin previo consentimiento escrito de la arrendadora. Todas las mejoras y refacciones que se efectúen, en todo caso, quedarán a beneficio y accederán a la propiedad sin cargo de restitución ni indemnización por parte de la arrendadora, salvo convenio escrito en sentido contrario, a menos que estas mejoras puedan separarse sin detrimento de la propiedad y dejando ésta en el estado en que se ha recibido. El arrendatario se obliga a reparar a sus expensas, los desperfectos o deterioros que sufre la propiedad, y que se deban a hecho o culpa del arrendatario, dependientes u ocupantes, debiendo emplear en las reparaciones materiales de idéntica o mejor calidad que los existentes, previa consulta a la arrendadora. El arrendatario deberá adoptar todos los resguardos y financiar de su costo las mejoras tendientes a precaver situaciones de carácter ambiental producidas como consecuencia del desarrollo de su giro.

En caso alguno se entenderán como mejoras las instalaciones que el arrendatario introduzca en el inmueble arrendado, tales como líneas telefónicas, redes computacionales y otros sistemas de comunicación, los cuales deberán ser retirados por el arrendatario al término del contrato.

NOVENO: La arrendadora o las personas que designe, tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose el arrendatario a facilitar el acceso para tal finalidad.

DÉCIMO: La arrendadora no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan ocasionarse al arrendatario con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, por efecto de la humedad o del calor y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, como tampoco en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad.

UNDÉCIMO: El contrato de arrendamiento rige a contar desde el día 1° de enero de 2012, hasta el día 31 de Diciembre de 2014. No obstante, y posteriormente a la fecha recién mencionada, el contrato se entenderá prorrogado por periodos iguales y sucesivos de 1 año cada uno, a menos que algunas de las partes notifique a la otra su voluntad de poner término mediante comunicación escrita enviada con una anticipación mínima de tres meses al vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas.

Con todo, la vigencia del presente contrato para los años 2013 y 2014 y sus respectivas prórrogas queda condicionada al hecho que anualmente se consideren en los respectivos presupuestos del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol los recursos necesarios para solventar el pago de las rentas de arrendamiento correspondientes.

DUODÉCIMO: El arrendatario entrega en este acto a la arrendadora, que recibe a su satisfacción, el equivalente en moneda corriente nacional de \$1.000.000.= (Un

millón de pesos), al valor de éstas al día de hoy, y ello, como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que de este contrato emanan para ella, como asimismo para responder por los perjuicios que pueda ocasionar al inmueble arrendado. La garantía establecida en esta cláusula será devuelta por la arrendadora a la arrendataria dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de expiración del arrendamiento, lapso que se fija para la valorización de cualquier gasto de reparación del inmueble, para la verificación de que las cuentas por consumos y gastos comunes se encuentran al día y para cualquier otro objeto a que la arrendadora pudiere legalmente aplicar la garantía.

La garantía referida en el párrafo primero, será devuelta por la arrendadora al arrendatario al término del arrendamiento, en igual equivalente en moneda corriente nacional, salvo que ella se haya hecho exigible o haya debido aplicarse en conformidad a las disposiciones del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: No obstante el plazo estipulado en la cláusula undécima, el presente contrato de arrendamiento terminará ipso facto sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia y se considerará inmediatamente de plazo vencido, de tal forma que la arrendadora podrá pedir la restitución inmediata de la propiedad arrendada por el procedimiento que establece la Ley N° 18.101 para la restitución de la propiedad por expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo en los siguientes casos:

- a) Si el arrendatario no da al inmueble el destino señalado en la Cláusula Segunda;
- b) Si incurre en mora de treinta días o más en el pago de la renta de arrendamiento y/o de los gastos comunes;
- c) Si subarrienda o cede el arriendo o efectúa obras o mejoras en la propiedad, sin previo consentimiento de la arrendadora. Sin perjuicio de la terminación ipso facto, tendrán lugar los demás efectos contemplados en la Ley o en el presente contrato para tales infracciones. Asimismo, en cualquier caso de expiración del arrendamiento, el arrendatario deberá cumplir sus obligaciones legales y contractuales hasta la fecha de restitución del inmueble.

DÉCIMO CUARTO: Será de cargo de la arrendadora los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales, de seguridad o reglamentarias, así como los eventuales impuestos que este contrato pudiera generar.

DÉCIMO QUINTO: Son de cargo de la arrendadora las contribuciones de bienes raíces que afecten al inmueble arrendado.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales, la arrendadora y el arrendatario fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO SÉPTIMO: Todo impuesto que genere el presente contrato, será de cargo del arrendatario.


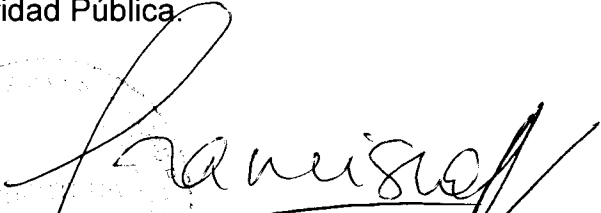
DÉCIMO OCTAVO: Se deja expresa constancia que el presente contrato se financiará con cargo a los recursos contemplados en la Ley de Presupuestos del año respectivo, y siempre que en ella se contemplen dichos recursos.

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.
Doña Katia Carpanetti Dettori, comparece por si en su calidad de persona natural.

La representación con la que comparece doña Francisca Florenzano Valdés, por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol consta de su nombramiento como Directora Nacional, en calidad de transitoria y provisional, dispuesto por Decreto N° 897, de 30 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



Katia Carpanetti Dettori
Arrendadora



Francisca Florenzano Valdés
Directora Nacional (TP) Servicio
Nacional para la Prevención y
Rehabilitación del Consumo de
Drogas y Alcohol